

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentadas las denuncias contra la **Secretaría de la Juventud**, las cuales fueran remitas a este Organismo Autónomo, el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra la Secretaría de la Juventud, a las cuales se asignaron los números de expedientes 41/2020, 42/2020 y 43/2020.

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de tal año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del presente año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tienen por presentadas el día ocho de enero de dos mil veinte.

Ahora bien, de la exegesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende que la intención de los particulares versa en consignar un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de la Juventud, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), que se indica a continuación:

- a) La relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VI y de los programas que ofrece la Secretaría, de la fracción XXXVIII.
- b) La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias referidas constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 41/2020:

“deseo (Sic) conocer los números de contacto institucionales de la secretaria de juventud para obtener información e intente buscarlos aquí pero no tienen ninguna información es su portal lo cual considero afecta mi derecho de acceso a la información” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 42/2020:

“no (Sic) declararon información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del primer semestre del presente año, lo cual es obligación de los sujetos obligados declarar de conformidad con la ley general de transparencia y acceso a la información pública.” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 43/2020

“en (Sic) la fracción los programas que ofrecen no declaran información en ninguno de los trimestres del año. de esa manera se afecta el derecho de acceso a la información.” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXVIII_Otros programas_38a_Programas que ofrecen	Formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII	2019	3er trimestre

Al respecto, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones. En esta tesitura, en razón que en cuanto a las denuncias que nos ocupan, el sujeto obligado denunciado es la Secretaría de la Juventud, y los hechos de las denuncias versan sobre la falta de publicidad y/o actualización de información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General que le corresponde publicar a dicho Sujeto Obligado, es decir, que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, a fin de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la **acumulación** de las denuncias relativas a los expedientes 42/2020 y 43/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 41/2020, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación de los expedientes acumulados se seguirá en los autos del expediente al que se acumulan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Que del estudio efectuado a los escritos de las denuncias, se advirtió que la intención de los particulares radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de la Juventud, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación:

- a) La relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VI y de los programas que ofrece la Secretaría, de la fracción XXXVIII.
- b) La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto el numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción I contempla como sujetos obligados de la misma a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó a la Secretaría de la Juventud; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en ese entonces en los artículos 2, 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, dicha Secretaría formaba parte de las Dependencias que constituían la Administración Pública Estatal Centralizada.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 5/2018, por el que se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal y que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, el cual prevé la desaparición de la Secretaría de la Juventud, a partir de su entrada en vigor.

En virtud de la publicación del decreto aludido en el párrafo que antecede, por acuerdo emitido en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán a la Secretaría de la Juventud.

En este sentido, el numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en su fracción VI dispone que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que en virtud del decreto 5/2018, desde el primero de enero de dos mil diecinueve quedó extinta la Secretaría de la Juventud.
- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables a la Secretaría de la Juventud, que se hubiere generado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

- 3) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil diecinueve correspondiente a la Secretaría de la Juventud no es sancionable, y por ende que la misma no es materia del procedimiento de denuncia.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en consecuencia, que no resultan procedentes las denuncias intentadas contra la Secretaría de la Juventud, toda vez que las mismas versan sobre la falta de publicidad de información del ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual dicha Secretaría ya no se encontraba en funciones.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo establecido en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el cual se transcribe a continuación, resulta procedente desechar las denuncias intentadas contra la Secretaría de la Juventud, en razón que las mismas no versa sobre un incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

EXPEDIENTE: 41/2020 Y SUS ACUMULADOS 42/2020 Y 43/2020

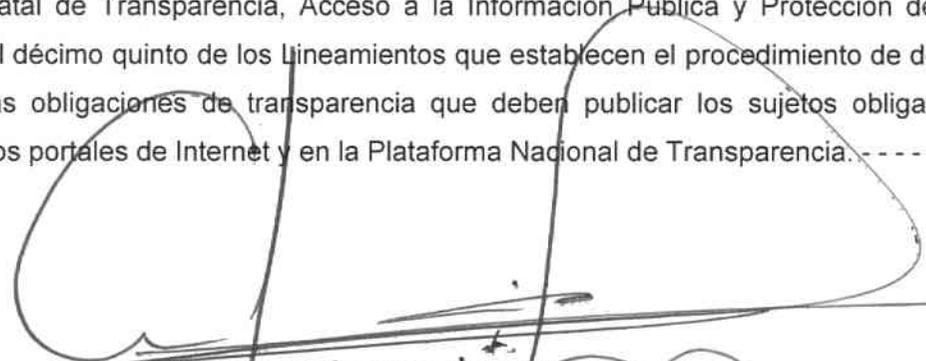
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechan** las denuncias intentadas contra la Secretaría de la Juventud, toda vez que los hechos consignados por los denunciantes no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que las mismas refieren a la falta de publicidad de información del ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual dicha Secretaría ya no se encontraba en funciones.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice a los denunciantes través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA